



CONTRATO DE "REMODELACIÓN DE DORMITORIOS EN SALA RADAR EN TERCER NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE CEPA E INELCI, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, [REDACTED] con Documento [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero electricista, del [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cero uno dos uno tres – uno cero dos - cuatro, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "REMODELACIÓN DE DORMITORIOS EN SALA RADAR EN TERCER NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-104/2019, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista realice los trabajos de remodelación de dormitorios en sala radar en tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA - 104/2019. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA - 104/2019, "REMODELACIÓN DE

DORMITORIOS EN SALA RADAR EN TERCER NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, del mes de agosto del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 6 de septiembre de 2019; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1142/2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, emitida por la UACI; v) Resolución del Comité de Adjudicación de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual, el comité adjudicó a la sociedad INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Libre Gestión CEPA LGCA-104/2019; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 8,832.77) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: Se realizará un solo pago por los servicios prestados, una vez sean recibidos a totalidad y a satisfacción de la CEPA, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato para gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: a) el correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la contratista y sus modificaciones si hubiese; c) Nota de solicitud de pago y una copia; y d) Acta de Recepción Definitiva; e) Copia de garantía de buena obra. Los documentos de cobro (literal a) y el acta (literal d), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de crédito fiscal o facturas de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código de Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Blvd. De los Héroe, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC:243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CEPA no aceptará contrapropuestas de la contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento



modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** I) **LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará las obras serán en las oficinas de informática, en el edificio administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. El horario administrativo del aeropuerto es el siguiente: Horario Diurno: de lunes a domingo de 8:00 am a 12:00 pm a 5:00 pm. No obstante, previa coordinación será posible autorizar a la contratista a trabajar en horas que difieran del horario anteriormente mostrado. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo Contractual será de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación del administrador de contrato.

**SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS:** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **OCTAVA: GARANTÍA A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA:** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS

CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Especificaciones Técnicas. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato incluyendo IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de las obras objeto de los trabajos de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección



General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”

**DÉCIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA:** Si durante la ejecución de la entrega existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de los trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** A la CEPA: al Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Al

[REDACTED]

notificaciones. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el

[REDACTED]

Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de Términos de Referencia de Libre Gestión, objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de la obra. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que

sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, PLAZO DE

REVISIÓN Y RECEPCIÓN DEFINITIVA: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido los trabajos y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en las obras, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez finalizados los trabajos y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del

plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

**DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La contratista se obliga a dar cumplimiento a los términos de referencia contenidos en la sección IV de las “Especificaciones Técnicas” de la Libre Gestión CEPA LGCA-104/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva  
Portuaria Autónoma



INELCI, S.A. de C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Apoderado General Administrativo

Wilfredo Antonio Mejía Martínez  
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador

[REDACTED]

Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de

[REDACTED]

Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero uno dos uno tres - uno cero dos - cuatro, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista lo documentación siguiente: i) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de



diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Salvador David López Orellana; en el cual, consta que el domicilio, la denominación, nacionalidad son los antes expresados; asimismo, que el plazo de la sociedad es por un plazo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentran: a) Diseño, ejecución y supervisión de proyectos de ingeniería eléctrica, civil y ramas afines como la electrónica y electromecánica, elaboración de estudios de factibilidad, calidad de energía y ahorro energético; comercialización de productos eléctricos y electromecánicos, nacionales o extranjeros, venta de partes y/o repuestos de los productos eléctricos o electromecánicos que se vendan, toda clase de servicios electromecánicos, instalación y operación de bodegas, silos o depósitos para almacenar toda clase de artículos, su transporte y distribución, la compra y venta de toda clase de artículos comerciales, su importación y exportación; b) la ejecución de toda clase de negociaciones licitas y todos los actos complementarios y accesorios que sean necesarios para la realización de los fines de la sociedad; entre otros; además, consta el nombramiento de la primera administración para el período de siete años, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, acordando elegir al compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario y el señor Carlos Adilio Rivas Barahona, para el cargo de Administrador Único Suplente; el referido Testimonio se encuentra inscrito bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día once de diciembre de dos mil trece; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un **CONTRATO DE "REMODELACIÓN DE DORMITORIOS EN SALA RADAR EN TERCER NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"** por medio de la cual la Contratista se compromete a realizar los trabajos de remodelación de dormitorios en sala radar en tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-CIENTO CUATRO / DOS MIL DIECINUEVE; El Plazo Contractual será de CINCUENTA días calendario contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes: a) treinta días calendario a partir de la orden de inicio, para la ejecución física de la obra; b) hasta cinco días calendarios posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente, para la elaboración y firma de acta de recepción provisional; c) hasta cinco días calendario a partir de la fecha del acta de recepción provisional, para la revisión de la obra por parte de CEPA; y d) hasta diez días calendario a partir de la notificación del

administrador de contrato, para la subsanación de defectos y/o irregularidades; para lo cual la CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías que sean requeridas por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



RG